RECURSO DE REVISIÓN 394/2020

Pachuca de Soto, Hidalgo, 22 de octubre del dos mil veinte.

El Director Jurídico y de Acuerdos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, da cuenta al Comisionado Ponente, de la vista que se ordenó dar al recurrente, por auto de fecha 15 de octubre del año dos mil veinte.

Vista la cuenta que antecede, en atención a su contenido con fundamento en lo establecido por los artículos con fundamento en lo establecido por los artículos 151 fracción III, 169, 170, 171 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se ACUERDA:

PRIMERO. – Toda vez de que el recurrente **no hizo manifestación** alguna respecto de la vista que se le ordenó dar, en el término señalado para tal efecto, en tales circunstancias este Órgano Garante considera que se tiene por cumplida la petición de información y se hace efectivo el apercibimiento ordenado.

SEGUNDO. – Se decreta el **SOBRESEIMIENTO** del recurso de cuenta.

TERCERO. – Se ordena **ARCHIVAR** el expediente como asunto concluido.

CUARTO. – Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma L.D. LUIS ANGEL HERNANDEZ RÍOS, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, actuando con el Director Jurídico y de Acuerdos L.D. JULIO CESAR TRUJILLO MENESES.